



IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO UNO DE BRIVIESCA

Juicio de faltas 200/2011.

Delito/falta: Lesiones por imprudencia.

Auto 909/11. –

En Briviesca, a 31 de agosto de 2011.

Antecedentes de hecho. –

Primero. – Se ha recibido en este Juzgado el atestado que precede, sin que conste denuncia de la persona agraviada o de su representante legal.

Fundamentos de derecho. –

Primero. – Los hechos objeto de las presentes diligencias, si bien pudieran constituir materia punible, en virtud de lo dispuesto en el artículo 621.6 del Código Penal, están sometidos al régimen de denuncia previa, por lo que al faltar este requisito procede decretar el archivo de las actuaciones, previa notificación al Ministerio Fiscal y al/los perjudicado/s que como tal/es consta/n en las actuaciones recibidas.

Parte dispositiva. –

Incóese juicio de faltas. Al mismo tiempo, se decreta su archivo, sin perjuicio de su reapertura, si el/los perjudicado/s presenta/n denuncia dentro de los seis meses siguientes a la comisión de los hechos.

Notifíquese la presente resolución al Ministerio Fiscal y al/los perjudicado/s que como tal consta/n en el atestado que da lugar a la incoación del presente juicio de faltas.

Modo de impugnación: Mediante interposición de recurso de reforma en tres días ante este Órgano Judicial.

Así lo manda y firma D/D.^a María Isabel Vicente del Olmo, del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número uno de Briviesca. Doy fe.

El/la Juez. – El/la Secretario/a Judicial.

Y como consecuencia del ignorado paradero de Joao Paulo Pereira Martins, Albino Mirandela Limoes, Víctor Manuel Pires Meiles y Domingo Da Silva Margas, se extiende el presente para que sirva de notificación.

En Briviesca, a 31 de agosto de 2011.